



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 070

(  
04 OCT. 2021  
)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS DE REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERÉS MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LAS VIGENCIAS FISCALES 2021 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTO DISTRITALES Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 8, 70, 71 y 72, 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, artículo 38 de la ley 14 de 1983, artículo 9 de la Ley 768 de 2002, Ley 1551 de 2012, artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, Ley 1819 de 2016, decretos 417 y 461 de marzo de 2020 y Artículo 30 y 31 del Acuerdo 041 de 2006.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El interés moratorio que deberán pagar los contribuyentes por las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Sobretasa a la Gasolina, Delineación Urbana, Tasas y Contribuciones, de las obligaciones con plazos vencidos de las vigencias fiscales 2021 y anteriores, para los pagos que se realicen durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la sanción y publicación del acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2021 serán las siguientes:

<b>PERIODO DE APLICACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN APLICABLE</b>
Desde la fecha del día siguiente a la sanción y publicación de este Acuerdo y Hasta el 31 de octubre 2021	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 10% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.
Entre el 01 y el 30 de noviembre de 2021	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 20% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 070

( 04 OCT. 2021 )

Entre el 01 y el 31 de diciembre de 2021	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 30% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.
--	--

Las tasas de interés moratorio serán las vigentes desde la fecha de promulgación de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2021, en los porcentajes descritos anteriormente.

Esta tasa de interés ajustada será aplicada únicamente cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda vigente o en su defecto, la totalidad de la deuda de la o las vigencias que escoja para pagar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones en las condiciones de que trata este artículo y tengan asociadas a dichas obligaciones sanciones, también deberán cancelar la totalidad de las sanciones reducidas al 10%, 20% o 30%, según la fecha en la cual se realice el pago total de la obligación u obligaciones por concepto de Impuestos, sanciones, multas e intereses. La sanción a cancelar en ningún caso podrá ser inferior a la sanción mínima vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretenedores que, a la fecha de expedición del presente Acuerdo, deseen suscribir acuerdos de pago, por deudas de vigencias anteriores incluida la vigencia 2020, podrán realizarlo, abonando un 25% de la deuda total y el 75% restante lo podrán transar hasta en diez (10) cuotas manteniendo el beneficio de tasa dispuesto en este artículo, aplicable a la fecha del acuerdo. El incumplimiento en el pago de las cuotas dará lugar a dar por terminado el acuerdo suscrito y dejará sin efecto la aplicación de la tasa de mora transitoria establecida en este acuerdo. El funcionario competente informará por escrito al deudor el valor de la deuda total, sin el beneficio de la reducción de tasa de interés y sanciones establecidas en esta norma. Los pagos o abonos efectuados con cargo al acuerdo incumplido se aplicarán a la obligación que resulte de la reliquidación de deuda sin los beneficios de tasas ajustadas. En todo caso el contribuyente deberá demostrar que canceló la deuda total pactada al cumplimiento del plazo del convenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretenedores que a la fecha de expedición del presente Acuerdo no hayan presentado y pagado sus declaraciones por los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa a la gasolina,



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 070

( 04 OCT. 2021 )

delineación urbana, podrán presentar y pagar las declaraciones en forma extemporánea liquidando la sanción de extemporaneidad reducida hasta en un 90%, siempre que se presenten en los plazos que se describen a continuación y hasta el 31 de diciembre de 2021 así:

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD	DE DE POR	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD
Desde la fecha del día siguiente a la sanción y publicación de este Acuerdo y Hasta el 31 de octubre 2021	90%		10%
Entre el 01 y el 30 de noviembre de 2021	80%		20%
Entre el 01 y el 31 de diciembre de 2021	70%		30%

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretenedores que a la fecha de expedición de este Acuerdo presenten declaraciones de corrección por los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa a la gasolina, delineación urbana, y en tales correcciones liquiden un mayor impuesto, podrán presentar y pagar las declaraciones en forma extemporánea liquidando la sanción de corrección reducida hasta en un 90%, siempre que se presenten en los plazos que se describen a continuación y hasta el 31 de diciembre de 2021 así

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCION POR CORRECCION	DE DE POR	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCIÓN DE CORRECCIÓN
Desde la fecha del día siguiente a la sanción y publicación de este Acuerdo y Hasta el 31 de octubre 2021	90%		10%
Entre el 01 y el 30 de noviembre de 2021	80%		20%
Entre el 01 y el 31 de diciembre de 2021	70%		30%

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los beneficios de reducción de sanciones podrán



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 070

( 04 OCT. 2021 )

acceder los contribuyentes que presenten o corrijan sus declaraciones tributarias, y aquellos que procedan a la corrección de la declaración, hasta antes de la notificación de la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración.

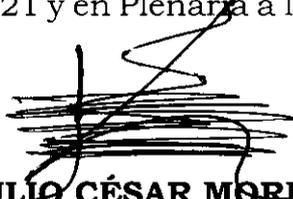
**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021.

  
**WILSON E. TONCEL OCHOA**  
Presidente

  
**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario General

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veinticinco (25) de Septiembre del 2021 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021.

  
**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 091 de 2021



## EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *"Por medio del cual se establecen beneficios de reducción a la tasa de interés moratorios aplicables a deudas tributarias de las obligaciones con plazos vencidos de las vigencias fiscales 2021 y anteriores, se reducen sanciones aplicables a los impuestos distritales y se dictan otras disposiciones"*.

Dado en Cartagena de Indias, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ROA MERCHÁN**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (E)

*Nm*